



Resolución Gerencial Regional N° 0159 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **19 MAR. 2018**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-058974-2017 de fecha 26/12/2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA LADY MEDRANO NEYRA VIUDA DE CARBAJAL** (Beneficiaria de **GREGORIO URBANO CARBAJAL MUNAYCO**) contra la Resolución Directoral Regional N° 5410 de fecha 10 de octubre del 2017; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 48941/2017.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 01 de setiembre del 2017, don **MARIA LADY MEDRANO NEYRA VIUDA DE CARBAJAL** (en su condición de heredera de la sucesión intestada de **GREGORIO URBANO CARBAJAL MUNAYCO**), formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica solicitando el pago de reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Integra o Total, legitimidad acreditada mediante el Testimonio expedido por la Notaria Publica Ana Laura Pupi ingresado con Hoja de Ruta N° E-018269-2017 de fecha 28/02/2018.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5410 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: *"Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% del servidor docente, administrativo y ex servidores cesantes que se mencionan: (...), doña MARIA LADY MEDRANO NEYRA VIUDA DE CARBAJAL (Beneficiaria de GREGORIO URBANO CARBAJAL MUNAYCO) (...)."* Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5410/2017 a la administrada el día 30/10/2017 (Folio 04). Posteriormente interpone el Recurso de Apelación el día 10 de octubre del 2017 contra la R. D.R N° 5410/2017 fundamentando que se le otorgue el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30% en base a la remuneración total o integra

Que, mediante el Informe Legal N° 530-2017-DRE/OAJ de fecha 12 de diciembre del 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que la Recurrente ha interpuesto el Recurso de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece en el Artículo 207.2 de la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 3614-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 22 de diciembre del 2017; que contiene los Recursos de Apelación ingresado con el expediente administrativo N° 48814/2017 interpuesto por la administrada que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Artículo 52 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" sobre la Capacidad Procesal establece: *"Tiene capacidad procesal ante las entidades las personas que gozan de capacidad jurídica conforme a las leyes"*. Por lo que se debe proceder la administrada la facultad para accionar en el proceso administrativo.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"* y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley *"El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"*.

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente"*.



Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N° 24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)"*. Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente**"*, conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector. Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, estando acreditado la cónyuge del causante, la legitimidad para apersonarse por la Sucesión Intestada de don **GREGORIO URBANO CARBAJAL MUNAYCO**, le corresponde ejercer el derecho de percibir la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Integra o Total correspondiente al causante.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA LADY MEDRANO NEYRA VIUDA DE CARBAJAL** heredera del causante **Gregorio Urbano Carbajal Munayco**, contra la Resolución Directoral Regional N° 5410 de fecha 10 de octubre del 2017; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL